PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : AS-SM-48-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE

SALUD PUBLICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, PROVINCIA DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO,

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD¿.

Ruc/código : 20571268508 Fecha de envío : 16/11/2024

Nombre o Razón social : ECOMPECC ASOCIADOS S.R.L. Hora de envío : 19:27:22

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, ESPECIFICAMENTE: COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP.

-TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD DEL SERVICIO, NO HAYA MAYOR RELEVANCIA EXIGIR DICHO EQUIPO.

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

-SE SOLICITA DENTRO LAS EXIGENCIAS: COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4. HP.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, y no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores que cuentan con el equipamiento estratégico solicitado en las bases del presente procedimiento de selección y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación, es necesario contar con el equipamiento estratégico idóneo para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura: AS-SM-48-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE

SALUD PUBLICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, PROVINCIA DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO,

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD¿.

Ruc/código : 20571268508 Fecha de envío : 16/11/2024

Nombre o Razón social : ECOMPECC ASOCIADOS S.R.L. Hora de envío : 19:27:22

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRIMERA CAPACITACION DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO.

TENIENDO EN CUNETA LA SIMILITUD DE CURSOS Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR, RESPECTO DE LA PRIMERA CAPACITACION:

-Contar con capacitación en Residencia, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Y/O SUPERVISION Y RESIDENCIA DE OBRAS Y/O Residencia, Supervisión, Liquidación Y seguridad de Obras mínimo 120 horas lectivas.

TENGAN EN CUENTA QUE TODOS LOS CURSOS SEÑALADOS GUARDAN RELACION ENTRES SI.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación realizada por el participante, NO SE ACOGE, y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un sevicio de mantenimiento y adecuación, es necesario contar con profesionales que tengan la capacitación idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación y la correcta ejecución del servicio, por lo que se mantiene lo solicitado en la bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Nomenclatura : AS-SM-48-2024-GERESA/LL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE

SALUD PUBLICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, PROVINCIA DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO,

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD¿.

Ruc/código :20571268508Fecha de envío :16/11/2024Nombre o Razón social :ECOMPECC ASOCIADOS S.R.L.Hora de envío :19:27:22

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA:

-tres (03) años como residente y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero de campo, en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento y/o adecuación Y/O MEJORAMIENTO de establecimientos de salud públicos u obras de establecimientos de salud públicos, que se computa desde la colegiatura.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Artículo 16 del Tuo de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los requisitos de Calificación se han determinado en función al objeto de la convocatoria, siendo el AREA USUARIA, la encargada de definir los alcances de los términos de referencia, el cual garantiza que los profesionales tengan la experiencia y formación académica que permitan garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que existe pluralidad de proveedores que cuentan con la experiencia para el Profesional Responsable del Servicio solicitada en las bases del presente procedimiento de selección y además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento y adecuación, es necesario contar con profesionales que tengan el conocimiento y la experiencia idónea para cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, se aclara que el término MEJORAMIENTO, pertenece a proyectos de inversión pública más no a servicios de mantenimiento. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null